



**PRIMER AVANCE DE INFORME DE OBSERVACIÓN CIUDADANA ELECTORAL
Elecciones de Concejos Municipales 9 de Diciembre 2018**



0. Consideraciones Iniciales

El Consejo Nacional Electoral (CNE) convocó el 11 de julio de 2018 las Elecciones Municipales para realizarse el día 9 de diciembre de 2018, donde se elegirán los Concejales de los 335 Concejos Municipales que integran el territorio nacional.

Al respecto, el equipo de Súmate, en alianza con la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) y la activa participación de las organizaciones políticas agrupadas en el Frente Amplio Venezuela Libre ofrece este *Primer Avance de Informe de Observación Ciudadana Electoral*, que contiene un balance de las irregularidades más importantes que se han cometido durante el proceso hasta ahora.

En el informe, se describe el irrespeto sistemático de las garantías electorales establecidas en el [artículo 293 de la Constitución](#) de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y que se encuentran desarrolladas ampliamente en el [artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral](#) (LOPE) donde se expone detalladamente que el CNE debe garantizar condiciones electorales de "...*igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficacia...*".

1. Sobre la Convocatoria de las Elecciones de Concejos Municipales.

El 11 de julio de 2018, el Consejo Nacional Electoral convocó las Elecciones Municipales para realizarse el día 9 de diciembre de 2018, donde se elegirán los Concejales de los 335 Concejos Municipales que integran el territorio nacional. Esta convocatoria la realiza de manera extemporánea, ya que las mismas debieron ocurrir en diciembre de 2017 y tendrán lugar un año después de haber vencido el período constitucional de cuatro años de estos funcionarios.

Los mandatos de cargos elección popular son improrrogables, esto significa que el mandato conferido por el voto popular no puede ser extendido más allá del lapso por el cual el mismo ha sido conferido. De conformidad con lo establecido en los artículos [174 y 175 de la Constitución](#), los mandatos de las autoridades municipales electas en 2013 vencían en el 2017.

Por su parte, la Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales, en sus [artículos 2 y 4](#), establece que los procesos electorales destinados a la elección de alcaldes y concejales de los municipios deberán ser efectuadas de manera conjunta y deben ser convocados por el CNE en la oportunidad correspondiente. Por lo tanto, estos comicios de Concejales tampoco debieron separarse de los de Alcaldes, que fueron realizados de forma expresa el 10 de diciembre del año

pasado, porque ambas autoridades son parte del Poder Público Municipal y tienen un mismo período de cuatro años.

2. Sobre la Jornada de Actualización e Inscripción del Registro Electoral (Del 23 de Julio al 23 de Agosto 2018)

El jueves 23 de agosto culminó la Jornada de Inscripción y Actualización del Registro Electoral para las elecciones del 9 de diciembre de 2018, donde el Consejo Nacional Electoral, siguiendo instrucciones del Ejecutivo Nacional, actuando de manera reiterada al margen de la Constitución, desconociendo sus propias normas electorales, procedió a convocar a Elecciones Municipales para el día domingo 9 de diciembre de 2018, para elegir los Concejales de los 335 Concejos Municipales que integran el territorio nacional.

Al respecto, ofrecemos una serie de observaciones con las cuales una vez más pone en entredicho el cumplimiento de las garantías que de acuerdo a lo establecido en el último aparte del [artículo 293 de la Constitución](#) de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y del [artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral](#) está en la obligación de garantizar: *...“la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficacia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio...”*

2.1 Sobre la Jornada Especial del Registro Electoral

De acuerdo a la actividad N°6 del Cronograma Electoral, se observa que entre el 23 de julio al 23 de agosto (32 días), se estaría desarrollando la Jornada Especial del Registro Electoral. De acuerdo a la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), en su [artículo 27](#), el Registro Electoral es la base de datos que contendrá la inscripción de todos los ciudadanos que conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a las leyes, puedan ejercer el derecho al sufragio.

Mediante una nota de prensa, de fecha 20 de julio, publicada en la página oficial, del ente electoral, el CNE informa:

“(...). Esta Jornada especial constituye también una oportunidad para registrar las discapacidades de las electoras y electores a los fines de ir tomando las previsiones para una adecuada atención a este sector de la población, en el marco de los procesos comiciales”.

“(...), serán desplegadas 706 máquinas para tramitar la inscripción de nuevos electores (...), actualizar datos y cambios de residencia en el horario comprendido entre las 9 de la mañana y las 4 de la tarde”

“También se refuerza el Registro Electoral (RE) que habitualmente se lleva a cabo durante todo el año en las sedes de las Oficinas Regionales Electorales (ORE) ubicadas en el territorio nacional”.

Para ello el CNE estableció una distribución de los 706 puntos de la jornada especial en las entidades federales en la forma siguiente: Distrito Capital 58 máquinas, Anzoátegui 38; Apure 12; Aragua 42; Barinas 20; Bolívar 35; Carabobo 55; Cojedes 10; Falcón 28; Guárico 22; Lara 40; Mérida 25; Miranda 65; Monagas 20; Nueva Esparta 12; Portuguesa 24; Sucre 24; Táchira 30; Trujillo 21; Yaracuy 15; Zulia 79; Amazonas 7; Delta Amacuro 6; Vargas 12; y CNE Plaza Venezuela 6: para un total de 706 máquinas.

En fecha jueves 2 de agosto, el CNE publica los puntos de Inscripción y Actualización en la sección Registro Electoral de su página web, es decir; 13 días posteriores de haber divulgado la cantidad de máquinas por entidad federal, y a 10 días después de haber iniciado la Jornada de Actualización e Inscripción del Registro Electoral, incumpliendo con lo previsto en el [artículo 33.18 de la Ley Orgánica del Poder Electoral](#), respecto a la competencia de "Garantizar la oportuna y correcta actualización del Registro Electoral en forma permanente e ininterrumpida". En este acto se observa la restricción de la cantidad de centros de actualización (puntos); dificultando a las personas en su condición de elector, cumplir con el trámite requerido, para ejercer su derecho al sufragio.

Al detallar la ubicación de los Puntos de Inscripción y Actualización determinados por el Consejo Nacional Electoral, observamos que efectivamente se distribuyeron puntos en los 335 Municipios, pero a nivel de Parroquias, tan sólo se establecieron puntos en 430 Parroquias de las 1.141, lo que apenas representa el 38% de las parroquias. Asimismo, al verificar la importancia electoral de las parroquias seleccionadas, observamos que la ubicación de los lugares no satisface los criterios establecidos en el [artículo 33 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales](#):

"... 1. Facilidad de acceso para los electores y las electoras. 2. Presencia en los sectores de difícil acceso y/o de mayor concentración poblacional. 3. Garantía para todos los sectores de la población..."

Por ejemplo, en el estado Apure, municipio Muñoz, el punto fue ubicado en la parroquia Bruzual, cuando la importancia electoral apenas alcanza a un 0,02% de la población electoral nacional, mientras que en la parroquia Mantecal que alcanza un 0,05% de importancia electoral no le fue adjudicado. Lo mismo ocurre en el municipio Pedro Camejo de la misma entidad federal, donde la ubicación de los puntos no se realiza para poder atender a la mayor concentración poblacional. Casos como estos, se repiten en varios estados.

También se observa, que en las parroquias capitales de las entidades federales se asignan entre 2 y 8 puntos, mientras que en las parroquias foráneas ningún punto; sin considerar las distancias, y los problemas severos a nivel de

transporte, generalizado a nivel nacional, que dificulta el traslado de una población a otra a los electores para ejercer su solicitud correspondiente.

A continuación, se muestra la distribución completa de puntos y máquinas por estado, con la cantidad desplegada por municipio y parroquia, donde se asignaron puntos y la cantidad correspondiente.

**JORNADA DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL
 (JULIO - AGOSTO 2018)**

| ESTADO | MAQUINAS | PUNTOS | MUNICIPIOS CON PUNTOS | PARROQUIAS CON PUNTOS | PARROQUIAS SIN PUNTOS |
|----------------|------------|------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| DTTO. CAPITAL | 64 | 43 | 1 | 22 | 0 |
| ANZOATEGUI | 38 | 29 | 21 | 26 | 29 |
| APURE | 12 | 8 | 7 | 7 | 19 |
| ARAGUA | 42 | 22 | 18 | 21 | 29 |
| BARINA | 20 | 19 | 12 | 18 | 36 |
| BOLIVAR | 35 | 13 | 11 | 12 | 35 |
| CARABOBO | 55 | 35 | 14 | 22 | 16 |
| COJEDES | 10 | 10 | 9 | 9 | 6 |
| FALCON | 28 | 28 | 25 | 27 | 56 |
| GUARICO | 22 | 15 | 15 | 15 | 24 |
| LARA | 40 | 36 | 9 | 22 | 36 |
| MERIDA | 25 | 24 | 23 | 25 | 61 |
| MIRANDA | 65 | 32 | 21 | 25 | 30 |
| MONAGAS | 20 | 17 | 13 | 14 | 30 |
| NVA. ESPARTA | 12 | 11 | 11 | 11 | 11 |
| PORTUGUESA | 24 | 23 | 14 | 14 | 27 |
| SUCRE | 24 | 16 | 15 | 16 | 41 |
| TACHIRA | 30 | 29 | 29 | 29 | 37 |
| TRUJILLO | 21 | 20 | 20 | 20 | 73 |
| YARACUY | 15 | 15 | 14 | 14 | 7 |
| ZULIA | 79 | 41 | 21 | 39 | 70 |
| AMAZONAS | 7 | 7 | 7 | 7 | 22 |
| DELTA AMACURO | 6 | 6 | 4 | 4 | 16 |
| VARGAS | 12 | 11 | 1 | 11 | 0 |
| TOTALES | 706 | 510 | 335 | 430 | 711 |

2.2 Sobre la campaña institucional, de información y de divulgación de la Jornada de Inscripción y Actualización del Registro Electoral

Tal y como lo reseña la nota de prensa publicada en el portal web, antes señalada: el CNE hizo énfasis en los siguientes aspectos:

El CNE lleva a cabo la Jornada de Actualización e Inscripción desde el 23 de julio hasta el 23 de agosto para a) ...” **los jóvenes que cumplan 18 años de edad antes del 9 de diciembre**”; b) para “*registrar las discapacidades de las electoras y los electores a los fines de ir tomando las previsiones para una adecuada atención a este sector de la población, en el marco de los procesos comiciales*”.

En lo que respecta al punto a) es necesario señalar que la Ley Orgánica de Procesos Electorales establece en su [artículo 29](#), quienes podrán ser inscritos en el Registro Electoral:

- ” ... 1. Los venezolanos y venezolanas mayores de dieciocho años de edad.
2. **Los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan los dieciocho años de edad en el lapso que comprende desde el corte del Registro Electoral y el día inclusive de la fecha de la elección**, siempre y cuando dicha inscripción se efectúe antes del corte del Registro Electoral.
3. Los extranjeros y las extranjeras mayores de dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país...” (Subrayado nuestro)

La ley expresa de manera taxativa que pueden inscribirse aquellos que cumplan 18 años hasta el día inclusive de la fecha de la elección, es decir aquellos que cumplan 18 años el 9 de diciembre de 2018. Es necesario dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley.

2.3 En cuanto al lapso de la jornada de Inscripción y Actualización en el Registro Electoral

El [artículo 35 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales](#), establece que:

”A los efectos de la celebración de un proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral tomará como Registro Electoral Preliminar, el corte de la data arrojada por el Registro Electoral publicado dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria del proceso. Éste se publicará en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela o en el portal oficial de Internet del CNE o en cualquier otro medio de información idóneo y eficaz, con las limitaciones que establezca la ley.”

El CNE realizó la convocatoria para las elecciones de Concejales y Concejales, el 11 de julio de 2018, por lo cual el corte del registro debió realizarse el 11 de agosto y para ello iniciarse con anterioridad la Jornada de Actualización e Inscripción del Registro Electoral. Esto demuestra una vez más que el CNE viola de manera constante la normativa electoral, irrespetando los principios y garantías que por mandato constitucional está obligado a cumplir.

3. Sobre el Proceso de Postulación

De acuerdo a lo establecido en el Cronograma Elecciones Municipales 2018 (9D), para el día de 23 de octubre de 2018, estaba previsto que el Consejo

Nacional Electoral generara la data de postulaciones definitiva, un acto en el que finalmente daría a conocer la cantidad de postulados en cada una de las circunscripciones electorales establecidas por éste, en un proceso que, fue divulgado a inicio del mes de noviembre. En relación con el proceso de postulaciones, hemos observado lo siguiente:

3.1 Violación del derecho a postular

Para estas elecciones de Concejos Municipales del 9D, el CNE no les permitió a los ciudadanos que aspiran cargos de elección popular como Concejales Municipales, postularse por iniciativa propia, contraviniendo el derecho político Constitucional establecido en el [artículo 67](#) de nuestra carta magna, así como en el artículo [47 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales](#), tal como se observa en la página 4 del Capítulo I del [Manual de Postulaciones, Elecciones Concejos Municipales 2018](#), donde se define como autorizados para postular:

“Son aquellas personas autorizadas para postular en nombre de las Organizaciones con Fines Políticos, a que hace referencia el artículo 60 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y se aplica por analogía para el venidero proceso de Concejos Municipales del 9 de diciembre de 2018 a las Comunidades y Organizaciones Indígenas”.

Por su parte, en la página 20 del mismo instrumento, donde se menciona quienes pueden ingresar al Sistema para postular, señala sólo al autorizado para postular una vez generado su usuario, según lo autorizó la Organización con Fines Políticos, Comunidades u Organizaciones Indígenas, a nivel nacional, regional o municipal.

Por último; en la página 51 en la descripción de los Documentos que deben acompañar a las Postulaciones en la Presentación de Postulaciones ante la Junta Municipal Electoral, no está previsto el respaldo de firmas de electores equivalentes al cinco por ciento (5%) del Registro Electoral que corresponda al ámbito territorial del cargo a elección popular (requisito éste requerido para la iniciativa propia).

Asimismo, el órgano rector de los procesos electorales en nuestro país, se suma otras acciones para evitar otras postulaciones, como fue la de limitar la pluralidad y diversidad de opciones propias en una democracia, al haber decidido la ilegalización de los partidos políticos Acción Democrática (AD), Nueva Visión Para mi País (Nuvipa), Un Nuevo Tiempo Contigo (UNT) y Generación Independiente (Gente) por el hecho de no haber participado en las Elecciones Presidenciales del pasado 20 de mayo de este año. Con esta acción el directorio del CNE y la JNE se colocan al margen de la Constitución y de las leyes electorales, y demuestran que siguen vulnerando el derecho a elegir y ser elegido.

Con la acción de inhabilitar a las organizaciones políticas queda demostrado que la mayoría del directorio del CNE continúa en sus acciones de obstaculizar el derecho a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la República, consagrado en los [artículos 52 y 67 de la Constitución](#), al convalidar la sanción solicitada por el Ejecutivo Nacional en contra de los partidos políticos que decidieron no participar en estos comicios electorales del 20M, en virtud de no contarse con las garantías electorales necesarias. De acuerdo a la parte final del [artículo 67 Constitucional](#): “*Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, **tienen derecho** a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos o candidatas...*”

Tal como se afirma, las asociaciones con fines políticos tienen el derecho, no la obligación; de concurrir a las elecciones postulando candidatos, lo que representa un derecho potestativo, el cual trae a un tercero, es decir al ente electoral; la obligación de respetar el ejercicio de ese derecho y que en todo caso, la única limitante, contemplada en la Ley de Partidos Políticos, es que esta organización no participe en dos procesos nacionales, tal y como quedó claramente expresado en el recurso de interpretación de la Sala Constitucional, en cinco de sus sentencias entre 2016 y 2017; tanto de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones como de su propio Reglamento Parcial del 2017.

3.2 Modificación amañada a conveniencia de los Escaños y las Circunscripciones Electorales


El CNE no sólo definió los escaños y circunscripciones a espaldas a lo establecido en el [artículo 11 de la LOPRE](#), tal como lo denunciara la A.C. Súmate, en Nota de Prensa [NPS 649](#) de fecha 15 de julio de 2018, sino que publicadas éstas y comparándolas con las de las últimas elecciones de concejales del 2013, pudimos observar que el CNE, de manera arbitraria y en oposición a la regulación electoral, modificó la cantidad de escaños a elegir, así como algunas circunscripciones, alterando la proyección poblacional del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) 2018. Esto se evidencia en la manipulación de la misma, con modificaciones por exceso o por defecto, que permitieron el aumento o disminución de escaños a elegir.

La LOPRE [en su artículo 13](#) establece la escala para elegir los representantes ante los Concejos Municipales, de acuerdo a la densidad poblacional del municipio, densidad que es calculada y proyectadas por el INE. Es por ello, que observamos con preocupación como el CNE en casos como el Municipio Guaicaipuro del estado Miranda, que para las elecciones de Concejales del 2013, se elegían once (11) Concejales, de los cuales ocho (8) eran nominales y tres (3) eran lista, con una población General INE al 31/07/2013 de 312.502;

disminuye la cantidad de Concejales a elegir para las elecciones del 9 de diciembre del 2018, donde se elegirán nueve (9) Concejales, de los cuales siete (7) serán nominales y dos (2) serán por lista, con una población General INE al 31/12/2018 de 291.278, lo que implica que se elegirán dos Concejales menos, todo ello según las cifras presentadas por el CNE en las Circunscripciones Electorales de Concejales y Concejalas, en donde la población general según proyección del INE en éste municipio, capital del Estado Miranda, decreció en 21.224, lo que representa un 6,79% con respecto a la proyección del INE del 2013.


Lo mismo ocurrió en el Municipio Cedeño del estado Bolívar, que para el 2013 se elegían nueve (9) concejales, seis (6) nominales, dos (2) lista y un (1) lista indígena y para el 2018, se elegirán siete (7) concejales de los cuales cuatro (4) son nominales, dos (2) por lista y un (1) indígena; disminuyendo en dos la cantidad de cargos a elegir, como producto de una disminución total de la población INE en 7.379: lo que representa un 6,99%, ya que para el 2013 ésta alcanzaba a 105.469, mientras que para el 2018 descendió a 98.090.

Estas disminuciones en las proyecciones poblacionales no pueden realizarse sin estudios completos ni nuevos censos, no se pueden modificar las proyecciones poblacionales para favorecer parcialidades políticas.



ELECCIONES MUNICIPALES 8 DE DICIEMBRE DE 2013
CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES
CONCEJALES y CONCEJALAS
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO GUAICAIPURO

| | |
|--|---------|
| Total Concejales o Concejalas a Elegir = | 11 |
| Concejales o Concejales Nominales a Elegir = | 8 |
| Concejales o Concejales Representación Indígena a Elegir = | 0 |
| Concejales o Concejales Listas a Elegir = | 3 |
| Población General INE (al 31/07/2013) = | 312.502 |
| Índice Poblacional = | 39.063 |



ELECCIONES MUNICIPALES 2018
CARGOS A ELEGIR y CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES
CONCEJALAS y CONCEJALES
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO GUAICAIPURO

| | |
|--|---------|
| Total Concejales o Concejales a Elegir = | 9 |
| Concejales o Concejales Nominales a Elegir = | 7 |
| Concejales o Concejales Representación Indígena a Elegir = | 0 |
| Concejales o Concejales Listas a Elegir = | 2 |
| Población General INE (al 31/12/2018) = | 291.277 |
| Índice Poblacional = | 41.611 |

Tal como lo establece la LOPRE, la circunscripción electoral estará conformada por una parroquia o agrupación de parroquias contiguas y continuas. Para este proceso electoral, de acuerdo al trabajo de contraloría realizado, el CNE realizó cambios en la agrupación de las parroquias, para de esta manera

también aumentar o disminuir la cantidad de cargos elegir por cada circunscripción.

Un ejemplo de ello: en el municipio Páez del estado Apure la Circunscripción 1 para las elecciones de Concejales del 2013, se encontraba integrada por las parroquias Aramendi y Guasqualito, elegía tres (3) concejales, con una población INE de 66.071; para las elecciones del 2018, a esta circunscripción le fue incluida la parroquia El Amparo para las elecciones de 2018, esta circunscripción ahora elegirá cuatro (4) concejales con una población de 80.676, y habiendo disminuido incluso en dos de las parroquias la proyección INE de 2018 con respecto a 2013. Tal como se ilustra:

| MUNICIPIO | PARROQUIA | 2018 | | | | 2013 | | | | DIFERENCIA POB. INE |
|-----------|-----------------|-----------------|--------------|-----------------|--------------------|-----------------|--------------|-----------------|--------------------|---------------------|
| | | CARGOS A ELEGIR | No. CIRCUNTS | CARGOS A ELEGIR | POBLACION INE 2018 | CARGOS A ELEGIR | No. CIRCUNTS | CARGOS A ELEGIR | POBLACION INE 2013 | |
| MP. PAEZ | PQ. ARAMENDI | 9 | 1 | 4 | 5622 | 9 | 1 | 3 | 8666 | -3044 |
| MP. PAEZ | PQ. EL AMPARO | 9 | 1 | 4 | 13285 | 9 | 2 | 2 | 15565 | -2280 |
| MP. PAEZ | PQ. GUASQUALITO | 9 | 1 | 4 | 61769 | 9 | 1 | 3 | 57405 | 4364 |

3.3. Modificación del lapso de postulaciones

Ya es una práctica que el CNE en plena ejecución del Cronograma electoral, modifica las fechas de las actividades programadas en el cronograma, contraviniendo lo establecido en el artículo [111 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales](#).

A través de un aviso oficial, [de fecha 4 de octubre de 2018](#), el CNE informa que las modificaciones de las postulaciones normadas por el [artículo 63 de la Ley Orgánica de los Procesos Electorales](#), deberán realizarse entre el viernes 5 y el sábado 6 de octubre de 2018, en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 6:00 pm. Cuando inicialmente estaba pautado en el cronograma electoral hasta el 2 de octubre.

Posteriormente de acuerdo a [nota de prensa del Consejo Nacional Electoral de fecha 9 de octubre de 2018](#) el órgano electoral extendió hasta el martes 9 de octubre lapso para modificación de postulaciones, fundamentando esta nueva extensión, en respuesta a las solicitudes de las organizaciones con fines políticas y organizaciones indígenas nacionales.

3.4 Lapso legal de sustitución de postulaciones para Municipales 9-D

En fecha 20 de octubre el CNE publica en su portal web: *“Las organizaciones postulantes podrán sustituir candidatas y candidatos en caso de fallecimiento, renuncia, discapacidad física o por razones constitucionales **hasta el 29 de noviembre** del año en curso, tal y como lo establece al artículo 63 de la Ley*

Orgánica de Procesos Electorales”. (*subrayado nuestro*), es decir; diez días antes de las elecciones.

Con éste acto el órgano electoral reconoce que para las elecciones de gobernadores del 15 de octubre del 2017, alcaldes y gobernador del estado Zulia del 10 de diciembre de 2017, presidenciales y de consejo legislativos del 20 de mayo del 2018; violó el derecho que tienen las organizaciones con fines políticos a sustituir candidatos, en especial en las elecciones de Gobernadores cuando durante el lapso de postulaciones, el CNE permitió a las organizaciones con fines políticos modificaran las postulaciones sin publicar el lapso correspondiente, presentando dos meses después, con la publicación del cronograma electoral el 13 de agosto como actividades previas a éste un día para la sustitución de postulaciones, lapso que consecuentemente venció el 16 de agosto, cuando en el cronograma original, el lapso de sustitución era de 63 días.

La drástica reducción del lapso de sustitución supuso una abierta violación al derecho de las organizaciones políticas a sustituir candidatos hasta diez días antes de la elección, expresamente reconocido en el [artículo 63 de la LOPRE](#).

Tal violación pretendió ser justificada por la Sala Electoral del TSJ, en sentencia de 5 de octubre de 2017, al señalar que, al margen de lo dispuesto en esa norma legal, el CNE podía establecer, a su arbitrio, el lapso de sustitución de postulaciones, cuando el principio de legalidad establece que los lapsos de los procedimientos electorales previstos en la Ley no pueden ser modificados por el CNE.

Con su actuación, el CNE y el TSJ violaron el derecho de las organizaciones políticas de sustituir candidatos, afectando la certeza y seguridad jurídica de los electores. Ello, debido a que candidatos de la oposición democrática que inicialmente se postularon, optaron por declinar sus postulaciones consignando su renuncia ante el CNE, al no haber sido favorecidos en las primarias internas realizadas por la Mesa de la Unidad Democrática(MUD). Pese a esto, el CNE impidió la sustitución de aquellos candidatos que renunciaron a sus postulaciones.

Increíblemente, ahora el CNE sí reconoce que la LOPRE, en su [artículo 62](#), dispone claramente las causales para sustituir candidatos y las cuales no constituyen una simple modificación de datos del candidato. Estas causales son: a) fallecimiento, b) renuncia, c) discapacidad física o mental debidamente certificada por la autoridad competente o d) razones constitucionales y/o legales.

Igualmente, el CNE reconoce que esta disposición prevé que cuando el tiempo en que se realice la sustitución resulte insuficiente para realizar el cambio en el instrumento electoral, los votos que se emitan en el mismo se acreditarán al candidato sustituto. Lo anteriormente expuesto demuestra que, en los procesos electorales señalados, la LOPRE fue violada por el CNE y este acto fue justificado por el TSJ.

4. Simulacro Electoral

El Simulacro de Votación, es una actividad contemplada por el CNE en el cronograma electoral que persigue probar los elementos técnicos, logísticos, protocolo y de procedimiento que conforman un proceso electoral para certificar su funcionamiento, así como también busca afianzar la confianza de los electores con el sistema electoral interactuando a través de la experiencia de votación.

Según nota de prensa del [9 de noviembre el CNE publica: "Vicepresidenta del CNE: Simulacro electoral se hará este domingo 11 de noviembre"](#). La rectora Sandra Oblitas invitó a la ciudadanía a participar en el ensayo. "Calificó al simulacro como una oportunidad para que las organizaciones con fines políticos postulantes movilicen a sus simpatizantes para que conozcan, en cada una de las circunscripciones, la oferta de candidaturas para los venideros comicios".

Estas últimas aseveraciones contravienen el fin y propósito del simulacro ya que, para la divulgación de la oferta electoral, el ente tiene previsto las ferias electorales y que si lo que se persigue es la familiarización de los electores con el proceso electoral, este debe transcurrir bajo las condiciones y formalidades establecidas en la normativa electoral.

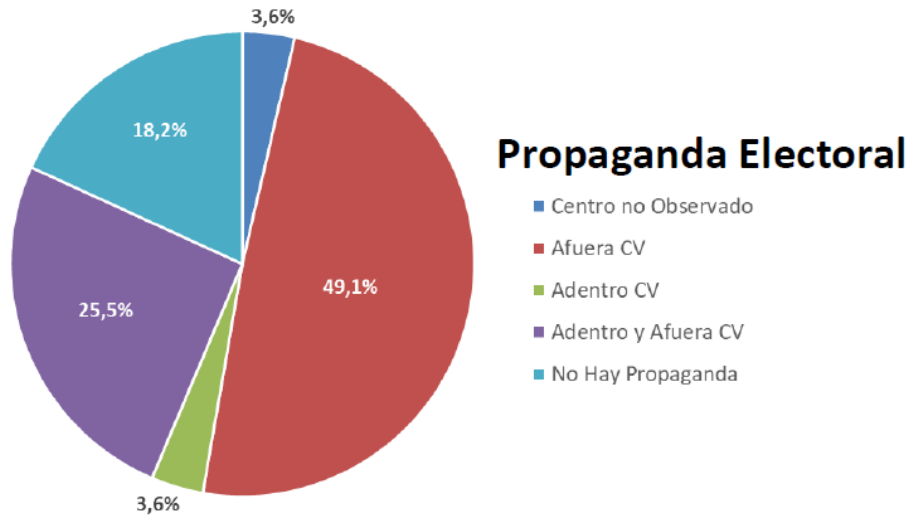
Tal como estaba previsto en el cronograma el pasado domingo 11 de noviembre, el CNE realizó el Simulacro Electoral de cara a las Elecciones Municipales 2018 (9D), habilitando para este proceso 363 Centros de Votación y 1.119 Mesas. De las cuales, en 55 Centros Pilotos, se habilitó herradura electoral en la mesa 1, de igual forma como se espera que se desarrolle el día del acto de votación.

El equipo de Súmate, en alianza con la UCAB y la activa participación de las organizaciones políticas agrupadas en el Frente Amplio Venezuela Libre, realizó una actividad de Observación Ciudadana en los Centros Pilotos, donde se desplegaron 148 ciudadanos para observar en los 55 Centros:

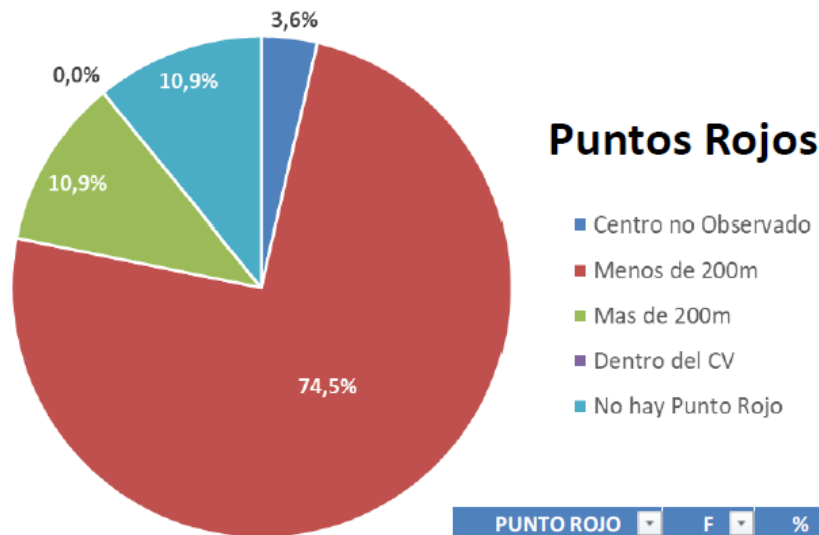
- 1) Presencia de Puntos Rojos;
- 2) Actividad de proselitismo a través del Carnet de la Patria;

3) Propaganda Electoral fuera del periodo de campaña y en el entorno de los Centros.

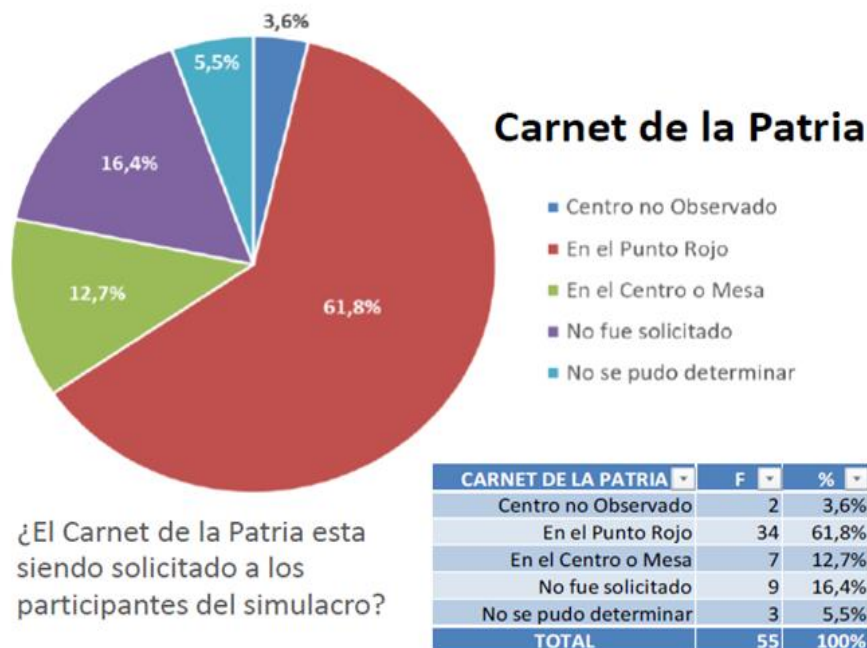
Estos resultados se presentan a continuación:



¿Observó usted propaganda electoral o proselitismo adentro o afuera del centro piloto?



¿El Punto Rojo o toldo Oficialista, está?



De la observación realizada se evidencia que el acto electoral programado por el ente comicial para afianzar la confianza de los electores con el sistema electoral, se ha convertido en un acto de proselitismo político del partido de gobierno, donde la participación es coaccionada a través del carnet de la patria en el punto rojo.

Adicionalmente, de la observación realizada se pudo también precisar:

1. Uso de vehículos del estado venezolano.
2. La propaganda electoral sólo correspondía a los partidos políticos PSUV y Somos Venezuela.
3. Actos de Proselitismo del PSUV a través de Gobernadores, Alcaldes, Candidatos y los llamados Protectores de los Estados (personeros del gobierno impuestos por el ejecutivo nacional como autoridades protectoras en aquellos estados donde los gobernadores son de la oposición venezolana)
4. Integrantes de la milicia en los puntos rojos con propaganda electoral